



lego. 2-96.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
MACHALA S.A. COMINACH.

CANTIA: S/ 5.500.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del
Guayas, Republica del Ecuador, el dos de agosto de mil
novecientos veinte i seis, ante mi, Abogado PIERRE GARRIN
AYIART VINCENTINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón

comparecen: los señores BERNARD CONRAD BERNARD SURINCAR
EVERTS, colerico, ajeritvo, holandés, y THOMAS HARRIS
THOMPSON ROJAS, casado, ejecutivo, ecuatoriano: los

corrientemente mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
capaces para obligarse y contratar a quien de conocer su mu-
te. Rina instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura de constitucion de compania, a la que preceden
como queda expresado con amplia y entera libertad para su

otorgamiento me presenta en la minuta del tenor siguiente:
SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras publicas y en
digno cargo, si vase insertar una por la cual conste la
constitucion de una sociedad anonima, que se otorga al tenor
de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:

INTERVINIENTES.- Concurran a la celebracion de este
contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la
compania, los señores BERNARD CONRAD BERNARD SURINCAR EVERTS
y THOMAS HARRIS THOMPSON ROJAS, todos por sus propias
verecias, de nacionalidad holandesa el primero de los
nombrados y de nacionalidad ecuatoriana el restante.
domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA:

compania que se constituye mediante este contrato se regira

por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: COMPAÑIA MINERA MACHALA S.A. COMIMACH. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará COMPAÑIA MINERA MACHALA S.A. COMIMACH, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expedieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tiene por objeto dedicarse a la exploración, adquisición y explotación de minas, de metales ferrosos, y canteras, a la venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería. Podrá en definitiva la compañía, explotar canteras, minas y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de los productos que se obtengan, sean propios o de terceros, prestar servicios de mantenimiento industrial, mecánico y metalmecánico a todas las personas naturales o jurídicas que lo requieran, a tal efecto podrá brindar el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo de esta actividad pudiendo inclusive,



importar, exportar, comprar, vender, comercializar,
industrializar toda clase de maquinarias, herramientas y
accesorios que se utilicen o sean necesarios para brindar el

mantenimiento adecuado en las ramas indicadas inicialmente.

Adicionalmente la compañía podrá importar, comprar, vender.

distribuir, comercializar, exportar todo tipo de vehículos

automotores, sus repuestos y accesorios, a la exportación,

compraventa de equipos mineros, de productos agrícolas e

industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y

textil, pudiendo inclusive dedicarse a la industrialización

de estas actividades. Podrá importar artículos de

ferretería, bazar, artesanía, electrodomésticos, bebidas

alcohólicas, aguas gaseosas o naturales. Para el

cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá

realizar actos y contratos permitidos por la Ley y que se

relacionen con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- El plazo

de duración de la compañía es de cincuenta años. que se

contará a partir de la fecha de inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es

la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y

agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El

capital autorizado es de diez millones de sucres. El capital

suscrito es de cinco millones de sucres, dividido en cinco

mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada

una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la

Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones

estarán numeradas de la cero cero uno a la cinco mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Sociedad. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el

4

Adm.

estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente

General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

el gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias

deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta se reunirá

extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente, por iniciativa o a pedido de

un número de accionistas que represente por lo menos el
veinticinco por ciento del capital suscrito. Las

convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum

en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que

represente por lo menos ¹ la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo el

conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo el

artículo doscientos setenta i nueve de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrá concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere un Director o secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General ordinaria o



Extraordinaria, se concederá para que el Gerente General Secretario de la misma redacte una acta-resumen de las resoluciones, o acuerdos entrarán en inmediato en vigencia.

Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La

Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta i dos de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad quienes durarán cinco años

en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c)

aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma

establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la

transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)

Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General de la sociedad, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de éste último, en caso de que la ausencia sea definitiva la Junta General de Accionistas deberá designar su reemplazo en el plazo máximo de treinta días de producido el hecho; y, las demás atribuciones / deberes que le imponga el estatuto social.

ARTICULO VIGESIMO-OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones



DEPOSITO A PLAZO No. 02-28685
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario
COMPANIA MINERA MACHALA S.A. COMIMACH

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	47.00	01/AGO/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	50,590.00	1,296,543.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

MACHALA, 01 de Julio de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada



civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la Junta General conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.

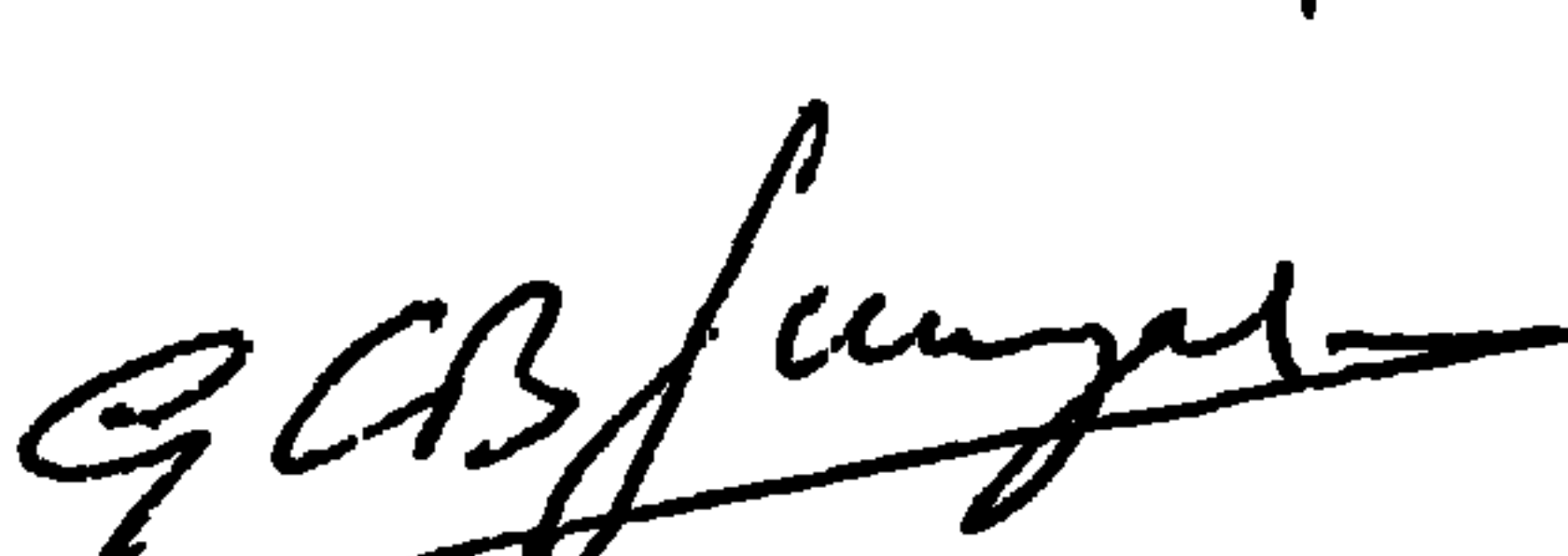
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de la materia. ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El señor GERARD CONRAD BERNARD SURINGAR EVEFTS, de

nacionalidad holandesa, suscribe cuatro mil novecientos noventa i nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. El señor THOMAS HARRIS THOMPSON ROJAS, de nacionalidad ecuatoriana suscribe una acción, pagando igualmente en un veinticinco por ciento de su valor, en dinero en efectivo. Los valores constan del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega a la presente como documentos habilitantes. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura

4.999.

5.000

fundacional en el Registro Mercantil. firmado) Erwin Hes S.
Abogado. Registro numero quinientos veintiocho. Es copia.
Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del
presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública,
para que surta sus efectos legales. Queda agregado formando
parte integrante de esta escritura el Certificado de Cuenta
de Integración. La cuantía de esta escritura es la cantidad
de CINCO MILLONES DE SUCRES. Leída esta escritura de
principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los
otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto
conmigo. Doy fe.-


SR. GERARD CONRAD BERNARD SURINGAR EVERTS
PASAPORTE No. M 290 013

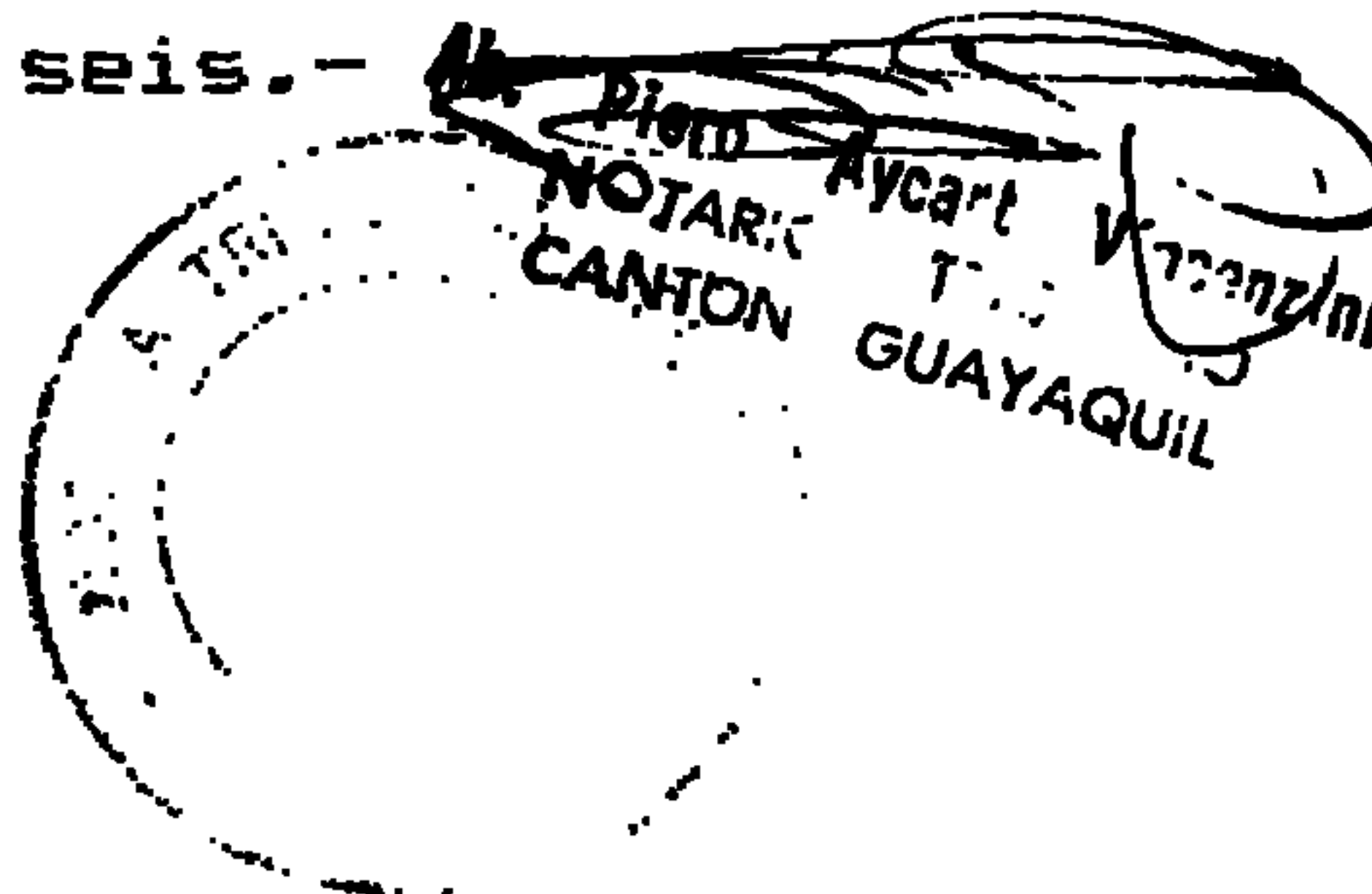

SR. THOMAS THOMPSON ROJAS
C.C.No. 0907316392.
C.V.No. 114-171

se otorgó ante mí, en fe de ello contiene esta **PRIMERA**
COPIA CERTIFICADA de la escritura de Constitución de la
compañía **MACHALA S.A. COMIMACH**, que se dio y firmó en la
ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la
matriz de la escritura de Constitución de la Compañía
Anónima **COMPANIA MINERA MACHALA S.A. COMIMACH**, otorgada ante
mí el 02 de agosto de 1996, y cuyo testimonio antecede, he
tomado nota de su aprobación según resolución número 3690,
suscrita el 22 de agosto de 1996 por el Intendente Jurídico
de la Oficina de Guayaquil, (E). Guayaquil, veintiseis de
agosto de mil novecientos noventa i seis.-



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nú-
mero 96-2-1-1-0003690, dictada el 22 de Agosto de 1.996, por el -
Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Encargado, queda -
inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la **CONSTI-**
TUCION de la Compañía denominada **COMPANIA MINERA MACHALA S.A. -**
COMIMACH, de fojas 21.908 a 21.920, número 2.573 del Registro Mer-
cantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 30.384 del -
Repertorio.-Guayaquil, veinte i tres de Octubre de mil novecien-
tos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténti-

ca, de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975. Guayaquil, veinte i tres de Octubre de mil novecientos noventa i seis. El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada COMPAÑIA MINERA MACHALA S.A. COMIMACH. Guayaquil, veinte i tres de Octubre de mil novecientos noventa i seis. El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
S/. *Algo mil Suces*

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 0011074

16

Guayaquil, 13 NOV 1990

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida
Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que
se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **COMPAÑIA MINERA**
MACHALA S.A. COMIMACH.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

W
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

odp.